

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



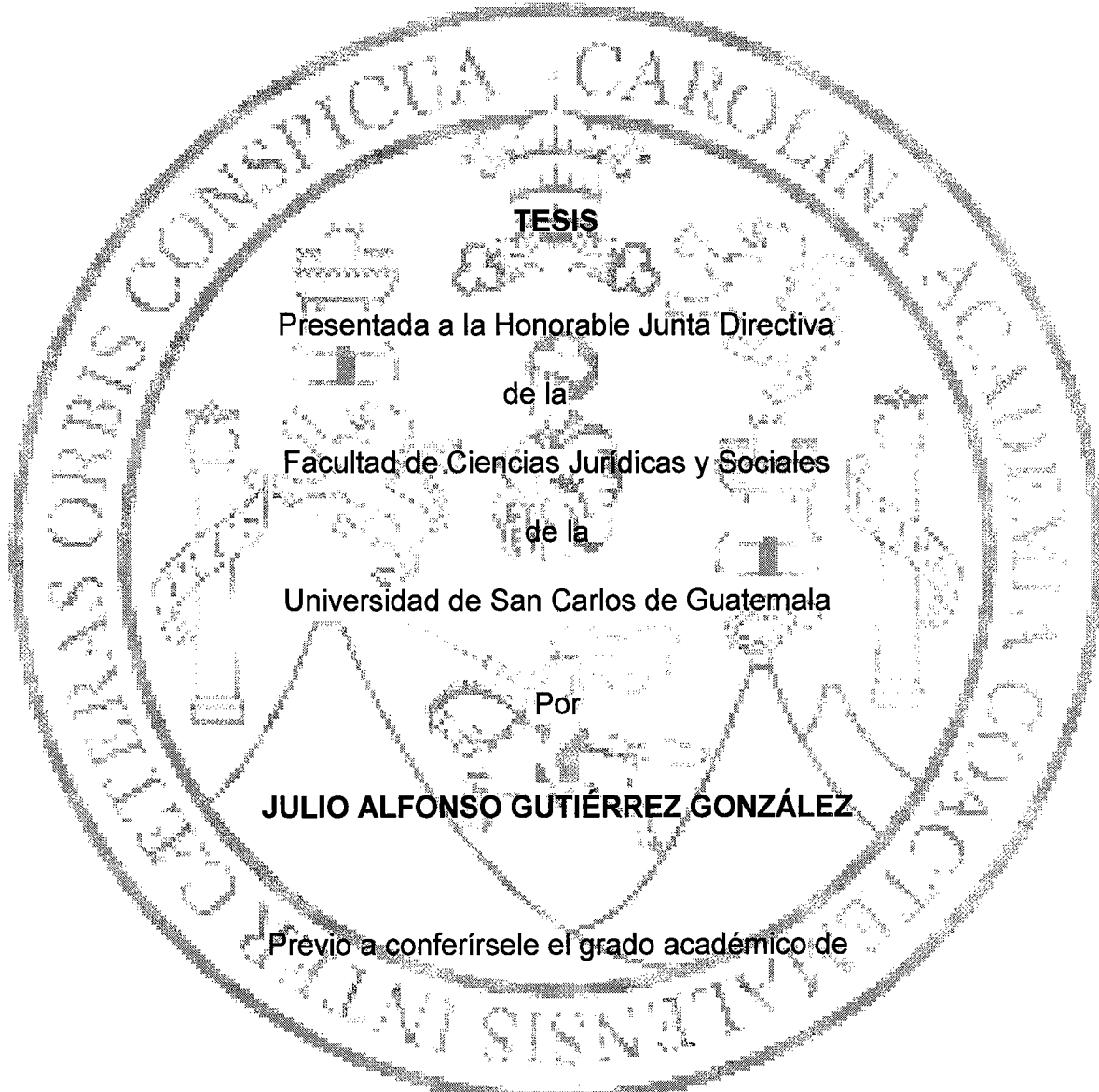
**LA INCIDENCIA DE LA TRASHUMANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE
VIOLENCIA ELECTORAL**

JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCIDENCIA DE LA TRASHUMANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE
VIOLENCIA ELECTORAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAURICIO ALEJANDRO ZARAZUA HERRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con carné 200015668,
 intitulado LA INCIDENCIA DE LA TRASHUMANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE VIOLENCIA
ELECTORAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

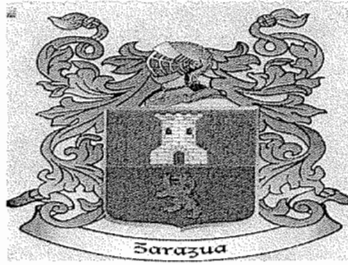
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 05 / 2016

M. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
Colegiado 7270

Página 1 de 2

Guatemala, seis de junio de dos mil dieciséis.

Doctor
 William Enrique López Morataya
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 07 JUN. 2016
 UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *Damaris*

Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
 Abogado y Notario

Reciba mi cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas. En atención al nombramiento de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, procedí asesorar al estudiante **JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** quien se identifica con el número de carné universitario **200015668** en la preparación de su tesis de graduación, intitulado: **"LA INCIDENCIA DE LA TRASHUMANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE VIOLENCIA ELECTORAL."**

Para tal efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- A. CONTENIDO TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LA TESIS:** Que la investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice al estudiante recomendaciones y sugerencias, habiéndose observado un contenido científico y técnico exigido, tema que fue investigado de forma amplia, profundizando en las fuentes originarias para sustentar su tesis.
- B. TÉCNICAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS:** Con respecto a la metodología concerniente al método deductivo, conduce el contenido de la investigación de lo general a lo particular, aplicados en la forma en que se encuentra estructurado los capítulos de la tesis, combinados con las técnicas de investigación en donde se analizaron casos relevantes que guardan correlación con el tema de investigación de mérito.
- C. REDACCIÓN:** En cuanto a la redacción utilizada por el estudiante en la elaboración de su trabajo de tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, plasmando las ideas principales y secundarias, con una secuencia ideal para un buen entendimiento.



Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
Colegiado 7270

Página 2 de 2

D. APOORTE CIENTÍFICO DEL TEMA PROPUESTO: El aporte científico de la presente investigación, es de suma importancia toda vez que reviste la incidencia de la violencia en los comicios electorales derivada de la trashumancia y revela que adoptando las medidas normativas oportunas puede incidir claramente en una merma en ese lúgubre rubro y con ello obtener transparencia en las decisiones del ciudadano al momento de ejercer el sufragio sin que medie medios coercitivos y con ello garantizar la equidad dentro de los procesos electorales.

E. CONCLUSIÓN DISCURSIVA: Las conclusión refleja el conocimiento del tema investigado, el estudiante **JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** quien se identifica con el número de carné universitario **200015668**, tuvo como finalidad recalcar que adoptando las medidas normativas oportunas puede incidir claramente en erradicar la violencia electoral que se deriva de la trashumancia, privilegiando la equidad dentro de los procesos electorales y la libre convicción del ejercicio del voto libre y transparente.

F. BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

G. PARENTESCO: Manifiesto expresamente que con **JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** quien se identifica con el número de carné universitario **200015668**, no me une una relación de parentesco dentro de los grados de Ley y que la presente asesoría se realizó bajo la objetividad requerida y de manera **Ad Honorem**.

En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emitido **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Me suscribo con las muestras de mi alta estima;

Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera

Abogado y Notario

COLEGIADO ACTIVO 7270

ASESOR DE TESIS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ALFONSO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, titulado LA INCIDENCIA DE LA TRASHUMANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE VIOLENCIA ELECTORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo fuente de sabiduría, por darme la vida a través de mis padres e inspirarme a trazar mis metas en la vida, iluminándome para culminarlas.

A MIS PADRES:

Julio Alfonso Gutiérrez de la Cuesta (Q.P.D.) flores sobre su tumba. Y Hermidia Estela González Leiva Viuda de Gutiérrez, quienes con su cariño, bondad y buen ejemplo, forjaron en mi vida el deseo de superación, que el triunfo que he alcanzado sea un galardón a sus esfuerzos.

A MI ESPOSA:

América Marleny Paiz Hernández de Gutiérrez, con mucho amor y agradecimiento por su apoyo, insistencia y empuje, en los momentos en que quise desmayar de continuar con mis estudios.

A MI HIJO:

Luis Antonio Gutiérrez Paiz, con mucho amor, que este triunfo le sirva como ejemplo a seguir y que Dios lo ilumine para hacerlo.



A MIS HERMANOS:

Hewelín Angelina y Douglas Paul, Gutiérrez González, por compartir conmigo alegrías y tristezas en mi carrera.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con mucho cariño. Especialmente a mi cuñada Laura Paiz Hernández de Velásquez, por su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:

Todos ustedes saben quiénes son y en especial a Ana Amarilis Sandoval Cruz, por su apoyo incondicional y su amor.

A LOS LICENCIADOS:

Oscar Sagastume Álvarez, por su valioso aporte; Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera, por su asesoría y orientación en la elaboración de esta tesis; Leonardo Gregorio García Girón, por su apoyo incondicional y su insistencia de que iniciara y culminara este trabajo y a Edna Merary Conde Reyes, por sus consejos.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por permitirme desarrollarme intelectual y académicamente en esta facultad.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas, para poder prepararme profesionalmente en mi vida.

PRESENTACIÓN



La presente investigación se hizo desde un punto de vista del derecho administrativo, en virtud que se busca se reforme el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y, de derecho jurídico, porque consecuentemente se violan los Artículos 407 "C" y 459 del Código Penal guatemalteco. Así mismo, Es de tipo cualitativo, porque se realizó con base a bibliografías, documentos electorales y expedientes fenecidos que obran en el Tribunal Supremo Electoral, del municipio de San José del Golfo departamento de Guatemala, de los años 2013 al 2016.

Se investiga como sujeto de estudio, a los candidatos a cargos de elección popular, propuestos por los diferentes partidos políticos y a los ciudadanos que legalmente residen en un lugar determinado y, el objeto de estudio, la trashumancia conocida también como acarreo de personas, que se realizan de un municipio a otro.

El aporte académico de esta investigación, es demostrar que a través de la trashumancia o acarreo de personas, los ciudadanos hacen inscribir o cambiar dentro del padrón electoral, la dirección de su residencia legal, a un municipio donde nunca han vivido, con el propósito de emitir su voto a favor de determinado candidato el día de las elecciones generales, siendo este el factor determinante de violencia electoral, por lo que sugiero que se reforme el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en cuanto a ampliar el plazo a un año de habitabilidad para tener derecho a cambiar la dirección electoral y su actualización, para poder frenar a los candidatos y a los partidos políticos, de efectuar dichos acarreo de personas.

HIPÓTESIS

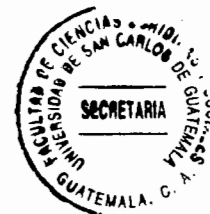


Se observó en los procesos electorales anteriores, que los candidatos de los diferentes partidos políticos, para poder optar a algún cargo público, realizaron trashumancia electoral o acarreo de personas, quienes contribuyeron en el mismo, cambiando su residencia electoral a un lugar donde nunca han vivido, a cambio de pago de dinero o bienes muebles, a efecto de poder votar por dichos candidatos, lo que dio como resultado que la misma sea el factor determinante de violencia electoral, causados por los vecinos y originarios del municipio afectado con el resultado final de la elección, por la participación de esas personas, que eligieron a sus autoridades, por lo cual se debe reformar el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que establece como periodo mínimo de habitabilidad dentro de un municipio, de seis meses que debe tener el ciudadano para registrar su nueva dirección.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para comprobar la hipótesis, se utilizaron los métodos analítico y deductivo, la cual se valida, al haberse establecido que dentro de los procesos electorales anteriores, los candidatos de los diferentes partidos políticos, para optar a algún cargo público, realizaron trashumancia electoral o acarreo de personas, quienes cambiaron su residencia electoral a cambio de pago de dinero o bienes muebles, a efecto de votar por el candidato que los acarreo, amparados en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que preceptúa la cantidad de seis meses de residencia como plazo mínimo para poder actualizar sus datos de residencia electoral. Lo que dio como resultado violencia electoral, realizada por los vecinos y originarios de los distintos municipios donde se efectuaron estos acarreo. Sin embargo, dichas personas jamás han vivido en dicho lugar. Por lo que es recomendable que se reforme dicho artículo en el sentido de que se amplíe dicho período a un año.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Tribunal Supremo Electoral.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Definición legal del Tribunal Supremo Electoral.....	5
1.3 Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral.....	5
1.4 Integración del Tribunal Supremo Electoral.....	6
1.5 Integración de la Comisión de Postulación.....	6
1.6 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral.....	7
1.7 Dependencias del Tribunal Supremo Electoral.....	7
1.7.1 Secretaría General.....	8
1.7.2 Inspección General.....	8
1.7.3 Auditoría Electoral.....	9
1.7.4 Registro de Ciudadanos.....	9
1.8 Padrón electoral.....	13
1.9 El empadronamiento.....	15
1.9.1 Importancia del empadronamiento.....	15

CAPÍTULO II

2. Los partidos políticos.....	17
2.1 Antecedentes históricos.....	17
2.2 Definición de los partidos políticos.....	20
2.3 Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos políticos..	22
2.4 Derechos y obligaciones de los partidos políticos.....	23
2.5 Órganos de los partidos políticos.....	24



2.6 Constitución de los partidos políticos.....	24
2.7 Inscripción de los partidos políticos.....	26
2.8 Fusión de los partidos políticos.....	28
2.9 Coalición de los partidos políticos.....	30
2.10 Cancelación de los partidos políticos.....	31

CAPÍTULO III

3. El proceso electoral.....	33
3.1 Antecedente.....	33
3.2 Definición del proceso electoral.....	35
3.3 Sujetos del proceso electoral	35
3.4 Etapas del proceso electoral.....	36
3.4.1 Etapa preparatoria.....	36
3.4.2 Etapa constitutiva.....	39
3.4.3 Etapa de eficacia.....	45
3.5 Las elecciones.....	45
3.5.1 Clases de elecciones.....	46
3.5.2 Convocatoria a elecciones.....	46
3.6 Partidos Políticos participantes en las elecciones generales 2015.....	47

CAPÍTULO IV

4. La incidencia de la trashumancia como factor determinante de violencia electoral.....	49
4.1 Trashumancia electoral.....	49
4.2 Significado de la trashumancia.....	53
4.3 Definición de la trashumancia.....	53
4.4 Concepto de la trashumancia.....	54
4.5 Características de la trashumancia.....	54



	Pág.
4.6 Causas de la trashumancia.....	54
4.7 Consecuencias de la trashumancia.....	55
4.8 Derecho compadrado de la trashumancia.....	56
4.9 Efectos administrativos de la trashumancia.....	58
4.10 Consecuencias legales de la trashumancia.....	61
4.11 Propuesta para evitar la trashumancia.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El presente estudio ha sido escrito por el interés y preocupación como estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y trabajador del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de demostrar que la trashumancia electoral o acarreo de personas, que realizan los candidatos a cargos de elección popular propuestos por los diferentes partidos políticos, antes y después de la convocatoria a elecciones generales y el día de cierre del padrón electoral, ha provocado violencia electoral por parte de la población de determinado municipio, por la falta de transparencia y democracia en el proceso electoral.

Se alcanzó el objetivo de demostrar que los candidatos a cargos de elección popular, sí efectuaron trashumancia electoral o acarreo de personas, basándose falsamente en el período de seis meses que debe de tener un ciudadano de habitar en determinada circunscripción municipal, como lo preceptúa el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, provocando con ello, actos de violencia electoral, los cuales se encuentran tipificados como delitos electorales y del orden común.

Según la hipótesis, se comprobó que en los procesos electorales anteriores, que los candidatos de los diferentes partidos políticos, para poder optar a algún cargo público, realizan trashumancia electoral o acarreo de personas, quienes contribuyen en el mismo cambiando su residencia electoral, a cambio del pago de dinero o bienes muebles, a efecto de poder votar por dichos candidatos, lo que da como resultado que la misma sea el factor determinante de violencia electoral, por lo cual se debe reformar el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en especial, el artículo que establece sobre el período de seis meses como mínimo, que debe habitar un ciudadano para registrar su nueva residencia electoral ante el Registro de Ciudadanos, en el sentido de que sea ampliado el mismo a un año. Finalmente se comprobó la hipótesis, porque todos los hechos relacionados como consecuencia de la trashumancia electoral, sí fueron efectuados.



Todas estas situaciones se evidencian en el presente trabajo de tesis, que contiene cuatro capítulos, de los cuales el primero relacionado al Tribunal Supremo Electoral, antecedentes históricos, definición legal, presupuesto, integración, integración de la comisión de postulación, atribuciones y obligaciones, dependencias y padrón electoral; en el segundo capítulo se refiere a los partidos políticos, antecedentes históricos, definición, requisitos para su existencia y funcionamiento, derechos y obligaciones, órganos, constitución, inscripción, fusión, coalición y cancelación; el tercer capítulo establece lo que es el proceso electoral, antecedentes, definición, sujetos del proceso electoral, etapas del proceso electoral y partidos políticos participantes en las elecciones generales de 2015; y por último el cuarto capítulo que es la parte central de la tesis al que se denomina la incidencia de la trashumancia como factor determinante de violencia electoral, trashumancia electoral, significado, definición, conceptos, características, causas, consecuencias, derecho comparado, efectos administrativos, consecuencias legales y propuesta.

Para el efecto, este estudio fue elaborado utilizando la metodología analítica y deductiva, de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 a 1986; Ley Electoral y de Partidos Políticos; Código Penal guatemalteco, colombiano, peruano y de la República Dominicana y las técnicas documentales, bibliográficas y expedientes fenecidos e investigados por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Este estudio es un aporte académico, relacionado al tema de la trashumancia o acarreo de personas, que se efectúa de un municipio donde legalmente residen a otro donde nunca han vivido, empero, es importante hacer resaltar que es un fenómeno que altera los resultados electorales en cada uno de los municipios a nivel nacional y dentro de cada uno de los procesos electorales pasados, lo que ha provocado violencia electoral.



CAPÍTULO I

1. El Tribunal Supremo Electoral

Es una institución de carácter autónomo, que se rige por su propia ley, cuyo presupuesto proviene del Presupuesto General del Estado, cuya función es ser el ente encargado de llevar a cabo diferentes procesos electorales, los cuales se realizan de manera democrática, transparente, con certeza y con la seguridad de que la población puede emitir su voto libremente, sin ninguna presión política.

1.1 Antecedentes históricos

Guatemala, es una sociedad en la que las elecciones son disputadas, en las cuales el pueblo es el que decide y cree en la teoría que afirma: La soberanía radica en el pueblo, a través del voto. Sin embargo, esta teoría ha sido violentada constantemente desde hace varios años, porque no se respeta la voluntad del pueblo; cuando el Tribunal Supremo Electoral convoca a elecciones generales, los candidatos de los diferentes partidos políticos, se postulan a diferentes cargos públicos, empero, los que se encuentran en el poder como los alcaldes municipales, pretenden reelegirse y los otros quieren ganarle al que se encuentra en dicho cargo, la ambición de ambos los lleva al extremo de violar las leyes, como por ejemplo el de acarrear personas de un municipio a otro del mismo departamento o de un municipio a otro de distinto departamento, con el propósito de que dichos ciudadanos se empadronen y/o actualicen sus datos ante el delegado departamental o subdelegado municipal del



Registro de Ciudadanos, e indiquen falsamente como dirección de su residencia, un lugar donde nunca han vivido, quienes son trasladados con el propósito que emitan el voto a favor del candidato que los acarreo, para obtener así ventaja sobre los otros candidatos oponentes, sin embargo, para poder lograr que las personas acepten cambiar de dirección dentro del padrón electoral, los candidatos les ofrecen: Un pago, entregarles dinero o bienes muebles, antes del día de la elección o después de haber emitido su sufragio.

“En la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el 15 de marzo de 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral, Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1945.”¹ Como se puede observar desde ese año ya empezaban los ciudadanos a formar partidos políticos e inscribirlos en donde correspondía.

“El sistema electoral en Guatemala, en los años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el Ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral, integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que obtuvieran el 15 por ciento de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República y un titular con su respectivo suplente designados por el Consejo de Estado.

¹ Sáenz, Juárez, Luis Felipe. Justicia electoral. Pág. 10.



Al derogarse la Constitución vigente y proponerse un nuevo cambio constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley número 2-84), previamente a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República”² Como se puede observar fue creada una nueva Constitución y en la misma se decretó una nueva Ley Electoral.

“El 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el régimen constitucional: Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley número 30-83), Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley número 31-83) y la Ley de Organizaciones Políticas (Decreto Ley número 32-83).

De acuerdo con la primera de dichas leyes, reformadas por el Decreto Ley número 30-83, se convocó a una Comisión de Postulación, integrada por el rector de las universidades privadas, un representante designado por la asamblea de presidentes de los colegios profesionales y todos los decanos de las facultades de derecho, con sede en la capital del país, que tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia, escogería cinco titulares y cinco suplentes, que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter de permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna autoridad u organismo del Estado. Los miembros del Tribunal, debían reunir las mismas calidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales

² Tribunal Supremo Electoral. **Manual para observadores nacionales e internacionales**. Pág. 5.



responsabilidades”.³ Como se puede observar en ese entonces era la Corte suprema de Justicia, la que elegía a los titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral, no como ahora que los eligen los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.

“Por lo tanto, a partir de esa fecha, se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la Comisión de Postulación, en la búsqueda de abogados con honorabilidad con méritos académicos y con la designación de Abogados respetables en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República, en el año de 1985, al mismo tiempo que emitió el Decreto número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos”.⁴ La creación de esta Ley fue una buena decisión, ya que así dejó fuera la participación de los partidos políticos, para ser parte de la integración directa del Tribunal Supremo Electoral.

“El Tribunal Supremo Electoral, fue creada en 1983 y está vigente desde el 14 de enero de 1986, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y

³Ibid.

⁴Ibid.



transparentes en Guatemala.”⁵ Con la creación de dicha institución, se logró la confianza y credibilidad de la población en cuanto a emitir su voto.

1.2 Definición legal del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditada a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley, tal y como lo establece el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Sin embargo, a pesar de ser la máxima autoridad en materia electoral, cuando se presentan acciones de amparo, en contra de resoluciones de resultados electorales emitidas en forma oficial por los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, interviene la Corte Suprema Justicia y la Corte Constitucionalidad, por lo que se puede inferir, que no goza de autonomía plena.

1.3 Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral

Al Tribunal Supremo Electoral le corresponde una asignación no menor del 0.5% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para asegurar sus gastos de funcionamiento y en el año en que se celebran los procesos electorales, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes del mismo, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente el

⁵Ibíd.



Tribunal Supremo Electoral, como se establece en el Artículo 122 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

1.4 Integración del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes, quienes durarán en sus funciones seis años, según lo establece el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Fue excelente que fueran nombrados únicamente cinco magistrados titulares, para que al momento de tomar decisiones, exista una tercera persona a favor o en contra de la misma.

1.5 Integración de la Comisión de Postulación

La Comisión de Postulación estará integrada por: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien lo preside; un representante de los rectores de las universidades privadas; un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y un representante de todos los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídica y Sociales de las universidades privadas, como lo preceptúa el Artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



1.6 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral como todo ente del Estado, también tiene atribuciones y de igual manera tiene obligaciones las cuales están reguladas en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la forma siguiente: Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; integrar el Registro Nacional de las Persona (RENAP); convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular; resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos, en virtud de recurso o de consulta; resolver en virtud de recurso, de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas; resolver en definitiva y todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales.

1.7 Dependencias del Tribunal Supremo Electoral

Existen un sin fin de dependencias del Tribunal Supremo Electoral, las cuales cumplen objetivos esenciales para el buen funcionamiento de dicha institución, sin embargo hay que hacer notar que solamente se resaltaran las que sean las más importantes, para el presente trabajo de investigación, como lo son: Secretaría General, Inspección General, Auditoria Electoral y el Registro de Ciudadanos



1.7.1 Secretaría General

Dependencia que está a cargo de un Secretario General, quien es el encargado administrativo de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral; asiste a las sesiones que dicho tribunal celebra; formula las minutas respectivas, redacta y firmar las actas correspondientes; formular y ordenar las publicaciones que ordene la ley y es el responsable de los sellos de seguridad, misma que se encuentra regulada en el Artículo 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

1.7.2 Inspección General

Dependencia a cargo del Inspector General, quien tiene a su cargo vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral; vigila el funcionamiento de las organizaciones políticas y el desarrollo de la propaganda electoral; vigila y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral; con conocimiento de dicha institución, investiga de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, de los reglamentos y de las disposiciones de carácter electoral; denunciará ante las autoridades correspondientes, los hechos que constituyan delitos o faltas electorales, como lo establece el Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



1.7.3 Auditoría Electoral

Dependencia que está a cargo de un Auditor Electoral, que tiene a su cargo verificar las actividades, materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales, dentro del proceso electoral; comprueba que la papelería y demás elementos, satisfagan los requisitos; informa por la vía más rápida al Tribunal Supremo Electoral, con copia al Inspector General, de cualquier anomalía que observe en el desarrollo del proceso electoral, tal y como lo establece el Artículo 150 de Ley Electoral y de Partidos Políticos.

1.7.4 Registro de Ciudadanos

Dependencia que tiene a su cargo todo lo relacionado al control de las inscripciones de los ciudadanos dentro del padrón, de las inscripciones de las organizaciones políticas, de las inscripciones de los candidatos a cargos de elección popular y de los empleados que dependen del mencionado Registro, a nivel nacional.

I. Organización del Registro de Ciudadanos

Administrativamente, se integra con la Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital; una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales; una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales y las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.



El trabajo de empadronamiento se encuentra debidamente descentralizado a nivel nacional, a través de oficinas, agencias, delegaciones y subdelegaciones a nivel nacional.

Es de hacer notar que actualmente, se encuentran agencias del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para efectos de empadronar a los ciudadanos, en cada una de las oficinas del Registro Nacional de las Personas (RENAP), en la ciudad capital.

II. Funciones del Registro de Ciudadanos

El Registro de Ciudadanos como tal cumple las siguientes funciones, entre ellas se mencionan las siguientes: Todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos; todo lo relacionado como el padrón electoral; cumplir con las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral; inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas; notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos, como lo establece el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



III. Integración del Registro de Ciudadanos

La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra con: El Director General, el Secretario General, El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, El Departamento de Organizaciones Políticas y la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, tal y como como lo preceptúa el Artículo 156 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

IV. Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones

Dependencia que tiene a su cargo el manejo, control y archivo general de cada boleta de inscripción de cada ciudadano mayor de 18 años, que se inscribe en el padrón electoral, así como la elaboración de cada padrón electoral que se utiliza en cada mesa electoral a nivel nacional, el día de las elecciones generales o consulta popular, como se establece el Artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- **Integración**

Está integrado por un jefe, un sub jefe y el personal que sea necesario, como lo establece el Artículo 164 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



- **Atribuciones**

Supervisa las funciones del Centro de Procesamiento de Datos, en lo que se refiere a la formación de los registros de electores y a la elaboración de los padrones electorales y realiza la inscripción de ciudadanos en el Distrito Central y el Departamento de Guatemala, para lo cual deberá proporcionar las facilidades necesarias para la comparecencia de los ciudadanos que deben inscribirse; supervisa la inscripción de ciudadanos que deben llevarse a cabo en las delegaciones departamentales y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos; vela por la exactitud y oportuna elaboración de los documentos relacionados con elecciones, conforme al reglamento y acuerdos que dicte el Tribunal Supremo Electoral; en coordinación con el Centro de Procesamiento de Datos, proveer de sus respectivos padrones a las juntas receptoras de votos, como lo regula el Artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

V. Departamento de Organizaciones Políticas

Es la dependencia encargada de la inscripción de las organizaciones políticas, como lo son: los comités cívicos electorales, grupos promotores, comités para la constitución de partidos políticos y los partidos políticos, así como la inscripción de los candidatos a cargos de elección popular propuestos por cada una de las organizaciones políticas inscritas.



▪ Integración del Departamento de Organizaciones Políticas

Se integra con un jefe y el personal subalterno necesario, todas estas personas tienen a su cargo todo lo relacionado a la actualización y depuración de las organizaciones políticas, así como la inscripción de sus afiliados y adheridos y que la cantidad de los mismos se encuentre en el mínimo que debe tener cada una, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo regula en el Artículo 166.

▪ Atribuciones

Son atribuciones del Departamento de Organizaciones Políticas: Supervisar y coordinar las funciones, en asuntos de su competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos; autoriza los libros de actas de los órganos permanentes de las organizaciones políticas; lleva los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones y cancelación de las organizaciones políticas; de inscripción de candidatos a cargos de elección popular; así como de los afiliados de los partidos políticos; de los integrantes de sus órganos permanentes, así como los demás que sean necesarios, como lo preceptúa el Artículo 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

1.8 Padrón electoral

Es un documento dentro del cual se encuentran inscritas todas las personas que al momento de empadronarse y/o actualizar sus datos ante el Registro de Ciudadanos,



registran su dirección legal, con el cual se elaborará un padrón electoral municipal tratando de que quede inscrito en un centro de votación cercano a su vivienda. Cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento, del municipio y del núcleo poblacional correspondiente, tal y como lo preceptúa el Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la divulgación de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población, y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. En los centros urbanos, el padrón electoral deberá garantizar a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zona en que residan.

El Tribunal Supremo Electoral debe informar a las organizaciones políticas, en un plazo no menor a noventa (90) días antes de la fecha fijada para la elección o consulta popular, las localidades donde se ubicarán las juntas receptoras de votos en cada uno de los municipios de la República.

El Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado.

En este artículo se establece que cada ciudadano queda inscrito en la dirección que proporcionó en cada Delegación Departamental o Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos a nivel nacional, al momento de empadronarse y/o actualizar



sus datos, lo cual quedará así, para efectos de emitir su voto, hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones generales o consulta popular.

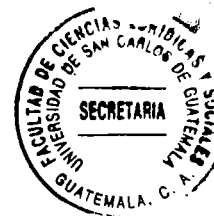
1.9 El empadronamiento

“Es el trámite que el ciudadano debe realizar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, al alcanzar la mayoría de edad y puede ejercer plenamente una participación cívico-política. El empadronamiento es un derecho y un deber político establecido en la ley.”⁶ Siempre y cuando no pierda la ciudadanía, no tenga sentencia condenatoria firme ni sea declarado en estado de interdicción.

1.9.1 Importancia del empadronamiento.

Con dicha inscripción los ciudadanos se encuentran con el derecho de Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; pueden desempeñar funciones electorales, que le sean asignadas, conforme a la ley; tiene derecho y el deber de votar; puede optar a cargos públicos; puede elegir y ser electos.

⁶Ibíd. Pág. 16





CAPÍTULO II

2. Los partidos políticos

Son organizaciones de carácter político, que se rigen por sus propios estatutos y por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuyo fin principal es proponer candidatos a cargos públicos que se elegirán en cada proceso electoral, a nivel nacional, cada cuatro años y para tal efecto son convocados por el Tribunal Supremo Electoral.

2.1 Antecedentes históricos

“Durante el gobierno de Ubico, en 1941, fueron prohibidos los partidos políticos -Que atentan contra el régimen democrático-, sin embargo, en 1944, con el restablecimiento de las garantías constitucionales, posibilitan la formación de varios partidos políticos.

En diciembre de 1944, se llevan a cabo las elecciones presidenciales consideradas como las primeras elecciones libres, en las que triunfa la agrupación de los partidos portadores de la revolución, el Frente Unido de Partidos Arealistas (FUPA). La Constitución de 1945, reconoce por primera vez explícitamente el derecho a organizarse en partidos políticos y extiende el sufragio.

Como consecuencia de la prohibición y persecución de los partidos políticos de la revolución, del período 1954-1963, quedó demarcado por la desaparición de los



mismos.”⁷ Primero no se permitía la formación de partidos políticos, luego se permiten y se da como consecuencia las primeras elecciones presidenciales libres, triunfando un partido revolucionario, luego ya se reconoce como tal formación y se acepta el sufragio.

“El 21 de abril de 1956, se publicó el Decreto núm. 1069 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene una nueva Ley Electoral, en la que el Capítulo III se destina a los partidos políticos.

Los Decretos Ley 141 y 175 del 19 de noviembre de 1963 y 5 de febrero de 1964, en su orden, son dignos de citar, en vista de que a través del primero, se disuelven los partidos políticos, Reconciliación Democrática Nacional y Movimiento Democrático Nacionalista y por medio del segundo, se establece que es libre la formación y funcionamiento de partidos políticos que se normen por principios democráticos.”⁸ Esto demuestra cómo se fue dando la formación, disolución, formación y funcionamiento de los partidos políticos y por último ya formados con principios democráticos.

“Durante los comicios del 3 de noviembre de 1985, participaron 15 organizaciones políticas, entre ellas: PDCG, PR, MLN, PID, CAN, FUN, PNR y 6 restantes, salvo PSD y AD, cuya trayectoria se remonta a 1978. Lo anterior nos permite concluir que los antecedentes del sistema de partidos o por lo menos de los 15 partidos contendientes,

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Enciclopedia electoral latinoamericana y del caribe**. Pág. 339.

⁸ Medrano Gabriel y César Conde. **Regulación jurídica de los partidos políticos en Guatemala**. Pág. 491.



se originaron a partir de 1954.”⁹ Como se puede observar, lo relacionado a partidos políticos viene desde ya hace muchos años y siempre han estado en contienda electoral muchas organizaciones políticas.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y se encuentra vigente desde el 14 de enero de 1986. El Artículo 223 regula: Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y los funcionarios municipales hacer propaganda respecto a las obras y actividades realizadas.”¹⁰ La misma Constitución, permite la formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, pero, a su vez le pone limitaciones expuestas en la misma Constitución y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

“Los partidos políticos nacen en el momento en que se produce la participación popular en el proceso de las decisiones políticas. Luego, se afirman y se consolidan en la

⁹ Montenegro Ríos, Carlos Roberto. **Historia de los partidos político en Guatemala**. Pág. 35.

¹⁰ Medrano, Gabriel. **Op. Cit.** Pág. 492.

evolución hacia los regímenes parlamentarios, es decir, un tipo de régimen en que el gobierno es responsable ante los electores de la nación.”¹¹

“Los partidos políticos que se encuentran públicamente en contienda electoral en Guatemala, se sostienen sobre organizaciones subyacentes que proyectan hacia los espacios públicos las formas de organización, las agendas políticas y la visión de país, entre otras expresiones propias de la esfera de lo privado. Esta forma de proyectarse de las entidades privadas hace suponer que en Guatemala, el partido político es un mero instrumento electoral de redes tradicionales que buscan el control de las instituciones formales, para mantener el estado de las cosas (Statu quo). Ello permite evidenciar cómo, grupos sociales de interés crean estructuras políticas que cumplan con las funciones formales de postular candidaturas. De ahí que dichas estructuras se utilicen esencialmente, como trampolines para llegar a gobernar.”¹² Esto evidencia como el poder económico del país, se inmiscuye a través de los partidos políticos, para mantener en control de las instituciones del Estado.

2.2 Definición de partidos políticos

“Son asociaciones inscritas como tales en el Registro especial existente en el ministerio del interior.”¹³ Son consideradas como asociaciones porque reúnen a una gran cantidad de personas que la forman y son inscritas ante el Registro de Ciudadanos.

¹¹Di Tella, T. **Historia de los partidos políticos en américa latina**. Pág. 2.

¹² Montenegro Ríos. **Op. Cit.** Pág. 161.

¹³**Diccionario jurídico**. Espasa. Capel. Pág. 725



Los partidos políticos son agrupaciones de personas que se reúnen con la idea de formar un partido, con el propósito de participar activamente dentro de los procesos electorales, pretenden hacer prevalecer su opinión política, para orientar según ellos la gobernación del Estado, motivo por el cual es que se dice que el gobierno es representativo, por ser el gobierno de los partidos.

Por conocimiento personal puedo manifestar que los partidos o partidos políticos, son organizaciones políticas, formados por plazo indefinido, con ciudadanos guatemaltecos de origen, con el objeto de participar en los comicios electorales como votantes así como candidatos a cargos de elección popular. Ninguna organización política, puede usar los colores, emblema o símbolo, que identifique a otro partido político o comité cívico electoral, con la intención de confundir a las personas al emitir su voto.

“Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos, no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a casusa de representar a la mayoría o mayor minoría del país. Sino también porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes. Es precisamente esa razón de que todos los regímenes, autocráticos, dictatoriales, tiránicos, y totalitarios manifiesten su aversión a los Partidos Políticos y los suprimen tan pronto como alcanzan el poder, obligándolos a su disolución, o lo que es más frecuente, a actuar en la clandestinidad.”¹⁴ Los partidos políticos representan a los ciudadanos de un país, ya que fueron electos

¹⁴ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 698.



democráticamente, sin embargo, son fiscalizados por los que no son gobernantes, para evitar así el abuso del poder.

Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado. Lo que se regula en el Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Ese salvo, se refiere a que dichos partidos pueden perder su personalidad jurídica, al estar suspendidos o bien su duración indefinida, al quedar cancelado.

2.3 Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos políticos

Para que un partido pueda existir y funcionar legalmente se requiere: Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30 por ciento del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, según lo establece el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Es de hacer constar que el total de afiliados que tenía cada partido político inscrito para participar en las recién elecciones generales del 2015, fue de 22671, con base a la cantidad de personas empadronadas en la última elección general del 2011, que para ese año fue 7556873, de igual manera es importante que mantengan vigentes sus órganos permanentes, los cuales muchas veces se desintegran, por renuncia de sus



miembros o porque aparecen inscritos sin su consentimiento en otros partidos políticos, tal y como lo regula el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.4 Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos gozan de los siguientes derechos: Postular candidatos a cargos de elección popular; fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen; denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tenga conocimiento y exigir que se investiguen; podrán gozar del uso gratuito de los salones y otras instalaciones municipales para celebrar asambleas y gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin, como lo regula el Artículo 20 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: Entregar al Registro de Ciudadanos, copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de su celebración; Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de 15 días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes; colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley; solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez



que los partidos hayan quedado legalmente inscritos y denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen, como lo preceptúa el Artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.5 Órganos de los partidos políticos

Todos los partidos políticos deben contar obligatoriamente con estos órganos: Nacionales, Departamentales y Municipales. Los Órganos Nacionales, se integran por la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de Fiscalización Financiera y Tribunal de Honor, estos tres últimos, deberán ser electos en Asamblea Nacional; Los Órganos Departamentales, se integran por la Asamblea Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental y Los Órganos Municipales, se integran por la Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal, tal y como lo preceptúa el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Podrá tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta como el de ejecución y fiscalización.

2.6 Constitución de los partidos políticos

“Los requisitos legales para la constitución de un partido político están vinculados en varios países a las normas electorales. Por regla general la inscripción legal de un partido debe estar patrocinada por un número de ciudadanos. Este número, en varios



casos, debe corresponder a inscritos en los registros electorales. Por otra parte, en legislaciones en las cuales no se ha dictado un estatuto de partidos políticos, la inscripción de un partido se encuentra regulada por la Ley Electoral. Así ocurría en el caso chileno antes de 1973 (Ley N- 14852).¹⁵ En Guatemala, para la constitución de un partido político, primero debe inscribirse como grupo promotor, luego constituirse como comité para la constitución de partido político.

Para la formación de un comité, cualquier grupo de personas que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos (454 adheridos) que se requiere para la constitución de un partido político, (22671 afiliados) que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, inicialmente deberá elegir una Junta Directiva integrada por nueve de sus afiliados, que deberá constar en Acta Notarial, la que deberán entregar al Registro de Ciudadanos para su inscripción. Dicha Junta, preparará y completará toda la documentación para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente, como lo establece el Artículo 51 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La vigencia de la Inscripción de un comité para la constitución de partido político, tendrá vigencia por dos años improrrogables y quedará sin efecto: Por el transcurso de dicho plazo, salvo que ya hubiere otorgado la escritura constitutiva del partido político, por el incumplimiento de las leyes en materia electoral o si por cualquier causa el

¹⁵Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 976



número de miembros del grupo promotor se redujere del mínimo establecido, tal como lo preceptúa el Artículo 58 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.7 Inscripción de los partidos políticos

Todos los partidos políticos para su inscripción deben solicitarlo por escrito al Registro de Ciudadanos, antes del vencimiento del plazo que es de dos años, debiendo acompañar a la solicitud de inscripción testimonio de la escritura constitutiva con duplicado; nómina de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; copia de las resoluciones de inscripción de las primeras Asambleas Departamentales y Municipales, de los Comités Ejecutivos electos en las mismas y de los delegados electos para la primera Asamblea Nacional, lo que se encuentra establecido en el Artículo 67 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Cuando quede firme la resolución final que declare procedente la inscripción de un partido político, el expediente será enviado al Departamento de Organizaciones Políticas para que le dé debido cumplimiento, como lo establece el Artículo 74 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El mencionado Departamento, es el que lleva el control de la inscripción de cada partido político, así como el control de los órganos que tienen obligación de mantener vigentes y que tengan los afiliados que corresponden, para no ser cancelados.



Para que el Comité Ejecutivo Provisional, realice su primera Asamblea Nacional del Partido, deberá convocarla dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción como partido. Dicha Asamblea habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria. La que deberá: Ratificar la declaración de principios del partido contenida en su escritura constitutiva; aprobar o modificar los estatutos del partido; conocer el informe del Comité Ejecutivo Nacional provisional; elegir al primer Comité Ejecutivo Nacional, conocer de los demás asuntos de su competencia que se incluyan en el orden del día; Si la primera Asamblea Nacional no se celebrare en el tiempo fijado por este artículo o si en ella no se resolviera sobre los puntos mencionados, el partido quedará en suspenso hasta que corrija tales omisiones y presente al Registro de Ciudadanos copia certificada del acta antes del vencimiento del plazo máximo de seis meses y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, como se encuentra regulado en el Artículo 76 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Queda aquí establecido que cuando el partido político quede inscrito como tal, deberá realizar su primera Asamblea Nacional, dentro de tres meses siguientes a la fecha de su inscripción, pero, deberá de celebrarse dentro de dos meses después de la convocatoria, cumpliendo así mismo, con todos los requisitos. Esto quiere decir que la convocatoria debe realizarse dentro de un mes y en los siguientes dos meses obligatoriamente se deberá realizar dicha Asamblea.



2.8 Fusión de los partidos políticos

Varios partidos políticos tienen el derecho de funcionar, con el propósito que uno de ellos absorba a los demás o para que, por la fusión se constituya uno nuevo, como lo regula el Artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En esta fusión los partidos que decidan a través de Asamblea Nacional, realizar su fusión con otro partido político, quedarán cancelados y el partido que los absorba quedará vigente y mantendrá su personalidad jurídica. Sin embargo, en caso de que al realizarse la fusión todos los partidos políticos deciden crear un partido político nuevo, todos quedarán cancelados.

“Es el procedimiento por el cual dos o más organizaciones políticas que tienen facultad para postular candidatos a elección popular, deciden en Asamblea General conformar una nueva organización política en la que tengan todos sus integrantes la calidad de afiliados. Esto conlleva a la cancelación de las organizaciones fusionadas porque se convierten en una nueva. Las Asambleas Nacionales de cada uno de los partidos políticos, son quienes aprueban previamente las fusiones, con el voto a favor de más del 60 por ciento de los delegados inscritos y acreditados en cada Asamblea Nacional. Además en las mismas y con la misma mayoría, se aprueban las bases de la fusión y se designan representantes específicos, para otorgar la escritura pública correspondiente”.¹⁶

¹⁶ *Ibíd.*



“Después de la fusión, los afiliados deben cumplir con la celebración de su primera Asamblea, la que convocará el Comité Ejecutivo Nacional provisional, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción y se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria.

El testimonio de la escritura pública de la fusión se presenta al Registro de Ciudadanos, dentro del término de quince días siguientes a su otorgamiento, junto con copias certificadas de las actas de las Asambleas Nacionales de todos los partidos políticos que se fusionan”.¹⁷

“Si la papelería está en orden, el Director del Registro de Ciudadanos, ordenará lo siguiente:

1. Publicación del aviso de fusión en el Diario Oficial, una vez, de oficio y gratuitamente.
2. Si no recibe oposición dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación, entonces:
 - a. Se inscribe el convenio de fusión.
 - b. Se cancela la inscripción de los partidos políticos.
 - c. Se efectúan las demás inscripciones o anotaciones a que diera lugar la escritura de fusión.

¹⁷ *Ibíd.*



Si se tratara de un partido político que absorbe a otro u otros, se cancelan solamente los partidos políticos que han sido absorbidos y la organización del mismo pasa a formar parte del partido político que los absorbe.

Si se trata de una fusión, la cancelación afecta a todos los partidos políticos fusionados y las Actas de las Asambleas Nacionales de los mismos. Por lo que se deberá presentar al Registro de Ciudadanos la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del nuevo partido político. Por su parte el Director del Registro de Ciudadanos deberá calificar si la escritura constitutiva se ajusta a la ley, previamente a ordenar la publicación del aviso.”¹⁸

2.9 Coalición de los partidos políticos

Todo partido político y comités cívicos electorales, tienen el derecho de coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, sin embargo, no es permitida la coalición de un partido político y un comité cívico, así lo establece el Artículo 82 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En este caso pueden coaligarse los partidos políticos entre sí y los comités cívicos electorales entre ellos mismos, pero las organizaciones políticas coaligadas, mantienen su personalidad jurídica, o sea no desaparecen, siguen vigentes todas y aparecen dentro de la papeleta electoral, todos los símbolos de los partidos políticos coaligados.

¹⁸Ibíd. Pág. 90



“Existen las coaliciones nacionales, departamentales o municipales. Sin importar cuál sea, se requiere la aprobación de la asamblea respectiva de cada partido político, según la elección de que se trate. En el caso de las coaliciones departamentales y municipales, quedan sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los respectivos partidos políticos. Los partidos políticos que integran una coalición conservan su personalidad jurídica.

Los partidos políticos solicitan al Departamento de Organizaciones Políticas, los modelos de convenio de coalición, para formalizarlo por escrito y presentarlo al Registro de Ciudadanos o a cualquiera de sus delegaciones, en un plazo de quince días siguientes a la fecha de aprobación.”¹⁹

En cuanto a las coaliciones nacionales, se debe autorizar por las Asambleas Nacionales y en cuanto a las departamentales y municipales, debe ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional de cada uno de los partidos políticos, respectivamente.

2.10 Cancelación de los partidos políticos

Las cancelaciones de los partidos políticos, proceden: Si por acción propia o funcionarios electorales ocasionan fraude que cambie los resultados reales de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, violando la voluntad expuesta en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas y si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por

¹⁹Ibíd. Pág. 93.



lo menos un cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la misma, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, dividiendo los votos válidos a su favor entre las organizaciones coaligadas o Si transcurrido el plazo de seis meses el partido político sancionado no hubiere presentado el Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión han sido corregidas.



CAPÍTULO III

3. El proceso electoral

Es una serie de pasos concatenados, que inician con la convocatoria a elecciones generales y concluye al ser declarado por el Tribunal Supremo Electoral.

3.1 Antecedentes

El Tribunal Supremo Electoral, es el encargado de convocar a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en la fecha que la misma ley establezca.

Cuando se trata de elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente o de Consulta Popular, la convocatoria se dicta por el Tribunal Supremo Electoral con un mínimo de 90 días antes de la fecha de su celebración.

Como requisito para participar en el proceso, los partidos políticos pueden celebrar sus asambleas nacionales, departamentales o municipales, ordinarias o extraordinarias y elegir y proclamar a sus candidatos a cargos de elección popular.



“El proceso electoral, no se suspende aunque exista un estado de excepción, ya que la Ley del orden Público, es la que garantiza que la actividad electoral y las campañas se puedan llevar a cabo sin problemas”.²⁰

Dicha institución goza de credibilidad y de la confianza de la transparencia en su actuar por parte de la población cuando se realizan procesos de cualquier clase de elección, donde la ciudadanía vota con plena libertad, para elegir a sus autoridades.

Los ciudadanos aptos para votar e inscritos en el Registro de Ciudadanos, tienen un derecho y un deber cívico-electoral. Su voto es universal, secreto, único, personal y no delegable.

“La importancia del voto radica en que por medio de ese derecho, se elige libremente y en secreto a las autoridades que los gobiernan por un período de cuatro años. Además con esta forma de expresión se participa en la consolidación de la democracia, que es lo opuesto a un gobierno autoritario, de monarcas, reyes o dictadores. En la democracia, la mayoría de los cargos públicos más importantes se cubren por medio de la elección popular. Por ello, se trata de un sistema en el cual los ciudadanos no son súbditos de ningún poder, sino que forman parte del poder y gobiernan. Y lo hacen al delegar ese poder en otras personas que los representan y a quienes eligen con total libertad. Es por ello, una opción que elige una sociedad para vivir, implica que todos sus integrantes son valiosos sin excepción alguna, pues todos tienen en sus manos, de

²⁰ **Ibíd.** Pág. 141.



igual manera, la posibilidad de elegir a quienes los representen”.²¹ Cada ciudadano tiene la libertad de emitir su voto, libre y democráticamente y decidir quién los gobernará, haciéndolo sin presiones de ninguna autoridad.

3.2 Definición del proceso electoral

“Conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral y fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible”.²² Son procedimientos concatenados que el Tribunal Supremo Electoral, a través de los cinco magistrados titulares, dirigen para realizar una elección legal, y haciéndole llegar la información a la población a través de radio, televisión y spot publicitarios, para que se acerquen a votar el día de las elecciones.

3.3 Sujetos del proceso electoral

“El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son, entonces, los sujetos de dicho proceso. Entre éstos podemos colocar a los ciudadanos en particular que con su voto eligen a las autoridades que gobernarán el país; los partidos políticos y los comités cívicos electorales, quienes postulan a sus candidatos y fiscalizan el proceso a través de sus fiscales: nacionales, departamentales, municipales y de mesas receptoras de votos; al

²¹ *Ibíd.* Pág. 40.

²² Instituto. *Op. Cit.* Pág. 1019.



Tribunal Supremo Electoral con todas sus dependencias y el personal a cargo y las juntas electorales departamentales, municipales y receptoras de votos, quienes organizan, supervisan y coordinan los eventos; los colaboradores voluntarios cívico-electorales como ciudadanos apoyando al mismo, así como los observadores nacionales e internacionales quienes verifican la transparencia de las elecciones”²³

La participación de todas estas personas dentro de un proceso de elecciones generales o consulta popular, determinan la claridad, transparencia, veracidad y certeza de que los resultados finales de la elección de que se trate, es la real.

3.4 Etapas del proceso electoral

“Siguiendo la clásica partición de la doctrina italiana, para el procedimiento administrativo, hemos distinguido tres etapas del proceso electoral: A) Preparatorio; B) Constitutiva; y C) de eficacia.”²⁴

3.4.1 Etapa preparatoria

Esta etapa inicia con la convocatoria a elecciones que realiza el Tribunal Supremo Electoral, para la celebración de los comicios como lo son: Elecciones Generales, que comprenden: Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales; Elección de

²³Ibíd. Pág. 1020.

²⁴Sandulli, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18.



diputados a la Asamblea Nacional Constituyente; Elección de diputados al Parlamento Centroamericano y Consulta Popular, tal y como lo establece el Artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

I. Postulación e inscripción de candidatos

Las diferentes organizaciones políticas, tienen el derecho de postular e inscribir a sus candidatos. Por su parte los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. En cuanto a los comités cívicos electorales, sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción, como lo establece el Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

II. Requisitos de inscripción

Los Partidos Políticos solicitarán la inscripción de sus candidatos por medio de los formularios que les proporcione el Registro de Ciudadanos, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar lo siguiente: Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos; cargos para los cuales se postulan; organización u organizaciones políticas que los inscriben; certificación de la partida de nacimiento de los ciudadanos; el número de documento de identificación personal, en caso de



candidatos a cualquier cargo del concejo municipal, como lo establece el Artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

III. Plazo para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular

Según el Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el plazo para la inscripción, de candidatos a cargos de elección popular, dará principio un día después de la convocatoria a elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección.

IV. Trámite de inscripción de candidatos a cargos de elección popular

Lo realizan el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, lo revisan y lo elevan con su informe, en un plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien lo deberá resolver dentro del término de tres días. Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señaladas por esta ley, como lo establece el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



3.4.2 Etapa constitutiva

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, como lo son: La manifestación de la voluntad soberana que es el sufragio, la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral, para traducirla en resultados electorales concretos, contenido en una declaración formal. La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases: votación, escrutinio y declaración del resultado.

I. Juntas electorales departamentales y municipales

Las juntas electorales departamentales y municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva, como lo establece el Artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Estos son órganos temporales, que son integrados para llevar a cabo el proceso electoral en las cabeceras departamentales u municipales en que sean designados.

I. Juntas receptoras de votos

Las juntas receptoras de votos, tal y como lo establece el Artículo 180 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son órganos de carácter temporal. Que tienen a su cargo y son responsables de la recepción, escrutinios y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.



Dicho cuerpo legal, regula en el Artículo 18 que cada junta receptora de votos estará integrada por tres miembros titulares que sean nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, debiéndose integrar 15 días antes de la fecha de la elección correspondiente.

En la misma forma designan para cada municipio el número de suplentes para dichas juntas, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma que dicha junta lo disponga.

II. Inicio y cierre de la votación

La votación se deberá iniciar en todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado. El cierre del centro de votaciones será a las dieciocho horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora.

III. Qué es el sufragio

En palabras del jurista Cabanellas, es: “Un Sistema Electoral, que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes.”²⁵

²⁵Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 921.



A mi criterio sufragio es el derecho que tiene la ciudadanía para intervenir en los asuntos de Estado, ya sea para designar a sus representantes para la orientación política general o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas.

IV. Qué es la ciudadanía

Son todos los ciudadanos guatemaltecos mayores de 18 años, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En mi opinión son las únicas personas que pueden participar con su voto en una elección general o consulta popular.

La condición de ciudadano le da el derecho de ser titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico. Se fundamenta esa definición en una "Tesis de Thomas H. Marshall, para quien la ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. "El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad: individual, personal, de palabra, de pensamiento y religioso; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia. Por el elemento político, el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector. Por elemento social, el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo bienestar económico y de seguridad al participar plenamente en la herencia social y



vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes de sociedad.”²⁶

A nivel mundial, estos derechos se reconocieron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. De llamarles derechos naturales, pasó a conocerseles como derechos humanos. Así inició el texto de la declaración. “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.²⁷

V. Derechos y deberes que se adquieren con la ciudadanía

Los derechos y deberes de los ciudadanos son: Respetar y defender la Constitución Política de la República; Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar sus derechos y cumplir los deberes; elegir y ser electo; ejercer el sufragio; optar a cargos públicos; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República; desempeñar las funciones electorales para las que sean designados, como lo regula el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

²⁶ Marshal. Tomas. H. **Class, citizenship and social development essays** Doubleday. Pág. 74

²⁷ Tribunal Supremo Electoral. **Op. Cit.** Pág. 16.



VI. Características del voto

Tanto en los casos de consulta popular como de elecciones para elegir cargos públicos, es necesario recordar que el voto se caracteriza por ser: Universal, porque es para todos los ciudadanos, sin diferencia de sexo, educación, clase social o económica; secreto, porque cuando se emite el voto se realiza del manera que no sea posible conocer, como ha manifestado el votante su voluntad; personal, porque el voto es la decisión de cada persona en lo individual y no una decisión por un grupo de personas: único, porque es un solo voto por ciudadano, por cada cargo o planilla a elegir y no delegable, ya que no podemos delegar nuestro derecho y deber de votar y de expresar la opinión en otras personas para que lo hagan por uno²⁸.

VII. Requisitos para votar

- ✚ Ser guatemalteco, mayor de 18 años.
- ✚ Presentar su Documento Personal de Identificación.
- ✚ Encontrarse debidamente empadronado.
- ✚ Encontrarse en el libre ejercicio de sus deberes civiles y políticos.

²⁸Tribunal Supremo Electoral. Op. Cit. Pág. 40.



IX. Calificación del sufragio

Para efectos de la calificación del sufragio, se utilizan los siguientes sistemas: Mayoría Absoluta; Mayoría Relativa y Representación proporcional de minorías, lo que se encuentra establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 200.

X. El escrutinio

“Conjunto de actos electorales que regulan el resultado de las elecciones”.²⁹

El escrutinio no es más que el conteo de votos que realiza la junta receptora de votos, después de ser abiertas las urnas, deben comprobar así mismo que los votos emitidos coincidan con el número de votantes que se encuentran dentro de un listado que les fue remitido dentro de la caja electora, así mismo en cuanto a cualquier diferencia que conste en el acta elaborada al momento de realizar el conteo de las papeletas correspondientes a la mesa respectiva, según lo regulado en el Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

XI. De la comunicación de los resultados

En este caso es el Presidente de cada Junta Receptora de Votos, entregará el saco electoral a la Junta Electoral Municipal, al no más entregarlo está obligado a informar por la vía más rápida esta circunstancia al Tribunal Supremo Electoral, en el que

²⁹Ruiz-Navarro Pinar, José Luis. **Escrutinios**. Pág. 273.



deberá consignar además, en letras y en números, los resultados electorales obtenidos en dicha Junta Receptora de Votos, tal y como lo establece el Artículo 240 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.4.3. Etapa de eficacia

“El fenómeno fundamental de todo el proceso de las elecciones es, como hemos visto la expresión de la voluntad de los ciudadanos por medio de los votos. Actividad que requiere ser expresada en una declaración formal por el Tribunal Supremo Electoral, la que se convierte en eficacia jurídica, cuando se comunica al público los resultados conseguidos”.³⁰

3.5 Las elecciones

Las elecciones constituyen un mecanismo de designación de titulares del poder que va asociado a los conceptos de representación, gobernó y legitimación.

“Una elección es un procedimiento, por el cual los miembros de organizaciones o de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos públicos. Solo cuando el votante, tiene la posibilidad de elegir como mínimo, entre dos alternativas, puede ejercer verdaderamente el sufragio.”³¹

³⁰Antillón Montealegre, Walter, **Legislación electoral comparada**. Pág. 311

³¹Nohlem, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Pág. 11

3.5.1 Clases de elecciones

- a) Directas: Sistema mediante el cual el electorado, por mayoría de votos designa a los elegidos. En Guatemala este sistema es el aplicado.
- b) Indirectas: Es el sistema mediante el cual “aquella en que la generalidad de los ciudadanos designa cierto número de representantes, que escogen en definitiva a los que deban desempeñar la función o cargo. Se denomina también de segundo grado”. Debido a iniciarse mediante una primera elección para designar a los que efectuarán la definitiva.”³²

3.5.2 Convocatoria a elecciones

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El Decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, se dictara día y fecha que la ley determine. Así mismo el decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y de Consulta Popular se dictará con anticipación no menor de 90 días a la fecha de celebración, lo cual se encuentra presupuestado en el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La Constitución Política de la República, regula en el Artículo 169. Que es obligación del Congreso o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

³²Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 360.



Todo Decreto de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: Objeto de la elección; Fecha de elección y, en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección; distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse y, Cargos a elegir.

Toda convocatoria a elecciones generales, debe contener, cual es el objeto de la elección, ya sea de elecciones generales, Asamblea Nacional Constituyente o consulta popular, la fecha de su realización y de segunda vuelta en caso fuera necesario y los cargos a elegir, en su caso.

3.6 Partidos políticos participantes en las elecciones generales 2015

Según información proporcionada por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, fueron 28 Partidos Políticos los participantes en las recién pasadas elecciones generales 2015, como por ejemplo se mencionan algunos de ellos:

Bienestar Nacional –BIEN-

Coalición por el Cambio –CAMBIO-

Compromiso Renovación y Orden –CREO-

Encuentro por Guatemala –EG-

Frente de Convergencia Nacional –FCN-

Gran Alianza Nacional –GANA-

Libertad Democrática Renovada –LIDER-



Movimiento Político WINAQ –WINAQ-

Movimiento Reformador –MR-

Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-

Partido Libertador Progresista –PLP-

Partido Patriota –PP-

Partido Político Visión con Valores –VIVA-

Partido Unionista –UNIONISTA-

Unidad Nacional de la Esperanza –UNE-



CAPÍTULO IV

4. La incidencia de la trashumancia como factor determinante de violencia electoral

Es un fenómeno que se da a nivel nacional como internacional, que afecta los resultados de las elecciones que se llevan a cabo en los países democráticos, en virtud que son trasladadas personas de un lugar donde residen legalmente a otro donde nunca han vivido, con el propósito de alterar los resultados y beneficiar con ello a un determinado candidato a cargo público de determinado partido político, lo que ha provocado violencia por parte de los ciudadanos inconformes al conocer los resultados, del proceso electoral que se llevó a cabo.

4.1 Trashumancia electoral

Es criterio del sustentante, que la trashumancia electoral, es el traslado o acarreo de personas de un municipio a otro de un mismo departamento o de distinto departamento, el cual es realizado por los diferentes candidatos propuestos por los diferentes partidos políticos, que buscan ser reelectos como alcalde municipal o ganar algún otro cargo público, quizás lo más grave de todo esto, es que se trasladan ciudadanos que no tienen ni han tenido ningún vínculo con los municipios, en las que además votan ilegalmente y aceptan hacerlo con la única razón que los mueve, que es el pago, en dinero o bienes muebles, que les pagan los inescrupulosos candidatos al



momento de cambiar falsamente su dirección ante el Registro de Ciudadanos y antes después de emitir el voto supuestamente a su favor.

Por conocimiento y experiencia propia, puedo manifestar que ante el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, fue denunciado constantemente por los diferentes representantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, desde aproximadamente dos años antes de cada una de las convocatorias a elecciones generales de los años 2007, 2011 y 2015, lo relacionado a la trashumancia electoral o acarreo de personas, lo cual generó la existencia de varios expedientes administrativos, que al ser investigados se estableció que la nueva dirección proporcionada por la mayoría de personas era falsa.

Dicha práctica anómala es anticipadamente planeada y ejecutada, en algunos casos los candidatos que buscan ser reelectos como alcalde municipal o por los que quieren ganar algún cargo público cuando se está por acercarse un nuevo proceso electoral y quienes han logrado trasladar a muchas personas, han obtenido más votos a su favor, consecuentemente han ganado la elección en determinado municipio, por lo que con ello, han ocasionado que se realicen actos de violencia electoral, ocasionada por los vecinos originarios del lugar cuando conocen quien ganó la elección.

El Tribunal Supremo Electoral, suspendió la frase **o se traslada a una que corresponda a otro municipio**, del Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a partir del ocho de enero de 2015. Dicha acción buscó erradicar la



trashumancia electoral, que en las elecciones del 2007 y 2011 ocasionaron reacciones violentas, al darse a conocer los resultados de los comicios.

A través de información que me fuera proporcionada por los distintos inspectores del Tribunal Supremo Electoral, enviados a los diferentes departamentos y municipios, tuve conocimiento que en la primera vuelta electoral de las elecciones generales 2015, hubo muchas muertes y destrucción de papelería y mobiliario electoral. Los partidos políticos y sus simpatizantes, perdedores de la contienda electoral, fueron los principales causantes de la violencia electoral, ya que las elecciones municipales siguen siendo una gran fuente de conflictos que dejó 25 fallecidos, como por ejemplo, pasada las elecciones municipales, pobladores enfurecidos quemaron vivo a Basilio Juracán Leja, alcalde recién electo del municipio de Concepción, Sololá. En Malacatán, San Marcos, se repitieron las elecciones municipales, debido a que un día después del evento, grupos inconformes quemaron las boletas y la documentación que respaldaba los resultados de los comicios. En jurisdicción de Barberena, Santa Rosa, manifestantes quemaron un vehículo, por la inconformidad por los resultados electorales. En la aldea El Sauce del municipio de Yupiltepeque, Jutiapa, fue asesinado Juan Yanes López, de 53 años, quien laboraba como Síndico Suplente de la Municipalidad.

Hay que hacer notar que es un delito muy difícil de comprobar en contra de los candidatos y partidos políticos, ya que no existe en Guatemala, ningún registro penal, que nos pudiera servir como antecedente, de que los hayan encontrado infraganti. Además en el mismo Tribunal Supremo Electoral, a pesar de existir muchas denuncias



de acarreos y de regalos dados por parte de los candidatos y partidos políticos, no se conoce de ninguna sanción penal en contra de ellos, a pesar que en algunas ocasiones han sido señalados los candidatos o el partido político correspondiente a través de memoriales presentados por los denunciantes ante el Tribunal Supremo Electoral o Inspector General de dicha institución.

En cuanto a la reelección, en América Latina, los escenarios de prohibición de reelección se han movido a varias situaciones, como por ejemplo: Para Honduras, el que promueve la reelección, equivale a una traición a la patria. El lema mexicano es **Sufragio efectivo, no reelección**. Estados Unidos de América, con excepción de Roosevelt, nadie se reeligió por más de un término en ese país.

La reelección no es solamente la reelección presidencial, se está hablando de posible continuidad a diferentes niveles y algunos de los problemas que suelen presentar con las reelecciones locales, son la reelección de alcaldes o autoridades máximas locales.

En Guatemala, siempre se ha visto un alto nivel de conflictividad en las elecciones locales, que no se ha dado cuando se trata de las autoridades nacionales. Peor aun cuando la reelección va de la mano de los resultados ajustados o del posible trasiego o trashumancia de votantes.

Con lo antes expuesto pretendo demostrar que la trashumancia de personas en Guatemala, incide como factor determinante de violencia electoral, ya que he observado que cuando las autoridades electorales informan sobre el resultado final de

la elección y gana el candidato que acarreo personas, los vecinos que legalmente residen en el municipio, se sienten molestos y frustrados porque personas ajenas a su municipio, eligieron a sus autoridades, por lo que realizan actos vandálicos, como lo son: Destrucción de los centros de votación y mobiliario electoral; quema de papeletas y documentación electoral y agresiones físicas contra autoridades electorales, fiscales de las mesas electorales y personas ajenas al municipio.

4.2 Significado de la trashumancia

En Guatemala a la trashumancia electoral, se le denomina como **acarreo de personas**, en virtud que se trasladan a ciudadanos que residen legalmente en un municipio a otro donde nunca han vivido.

En Colombia, es conocida como **trasteo de votos**, calificadas por las altas cortes, como una práctica maligna y antigua, que es preciso combatir y eliminar.

En Perú, se le conoce como **votos golondrinos**, aludiendo a las aves que van y vienen de un lugar a otro.

4.3 Definición de la trashumancia

Es la acción de inscribirse en el Registro de Ciudadanos, con el Documento Personal de Identificación, para aparecer en el padrón de un lugar distinto a aquel en que reside legalmente.

4.4 Concepto de la trashumancia

Consiste en la inscripción de electores en una circunscripción municipal distinta a aquella en la que residen legalmente, con el fin de favorecer con su voto a un determinado dato. Es una práctica, que es preciso combatir para procurar su erradicación.

4.5 Características de la trashumancia

- a) No es la afiliación a un partido político, porque existe una contraprestación de por medio previamente acordada.
- b) No se trata de un traslado de pocas personas, sino de grupos de personas de una circunscripción municipal a otra con el fin de lograr una modificación considerable del padrón electoral, que es lo que demuestra un probable proceso de trashumancia electoral.
- c) Para tal acto es necesario un buen financiamiento, para pagar el traslado de los ciudadanos y realizar los pagos ofrecidos a los mismos.
- d) Las personas regularmente no residen en el lugar a donde han emigrado debido a la trashumancia electoral.

4.6 Causas de la trashumancia

- a) Pago de dinero o bienes muebles, a los ciudadanos que acepten ser trasladados de un municipio a otro, ofrecido por candidatos a cargos de elección popular.



- b) El enorme traslado de ciudadanos a lo largo de todo el país, desde el domicilio real de las personas trashumadas hacia el municipio donde nunca han vivido y deben emitir su voto, por el candidato que previamente los acarreo.
- c) La existencia de grupos de poder y organizaciones políticas interesadas de obtener el poder por cualquier medio.
- d) La falta de civismo de los ciudadanos que se prestan para cambiar de domicilio, a cambio de pago de dinero o bienes muebles.

4.7 Consecuencias de la trashumancia

- a) Provoca un crecimiento sospechoso del padrón electoral en las diferentes circunscripciones municipales.
- b) El número de votantes que se traslada generalmente permite el triunfo en las elecciones, del candidato que financió o al que le financiaron la trashumancia electoral.
- c) Los demás candidatos quedan materialmente fuera de toda posibilidad de ganar la elección, muchas veces porque no tienen los medios económicos o no se los proveen, para realizar las mismas acciones de trashumancia electoral del otro partido político o simplemente porque tienen la idea de ganar la elección sin cometer faltas o delitos.



4.8 Derecho comparado de la trashumancia

En Guatemala, lo relacionado a la trashumancia electoral, no se encuentra tipificado como delito, sin embargo, se encuadran en el Artículo 407 "C" Coacción del elector. Del Código Penal guatemalteco, que preceptúa. El que pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, treinta y seis horas antes y durante la elección, será sancionado con prisión de dos a ocho años. El elector que los acepte, será sancionado con la mitad de las pena y se aumentará en la mitad, cuando sea realizada por un funcionario o empleado del Estado de cualquiera de los organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales a quien además se le aplicará la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.

Así mismo el elector comete el delito de falso testimonio, al manifestar ante el Registro de Ciudadanos, que reside en el municipio a donde fue trasladado, cuando no es cierto, lo cual declaró falsamente bajo juramento, lo cual se tipifica en el Artículo 459. Perjurio. De dicho cuerpo legal, que preceptúa que comete perjurio quien, ante autoridad competente, juraré decir verdad y faltare a ella con malicia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.

En Colombia, ese delito es tipificado como trashumancia electoral o trasteo de votos, que en el Código Penal de dicho país, en el Artículo 389, dispone: Que el que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a



aquel donde haya nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ocho meses.

En Perú, los cambios de domicilio por trashumancia electoral, han sido denunciados ante el Jurado Nacional de Elecciones. El Artículo 359 del Código Penal de dicho país, establece, que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósitos de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

En Santo Domingo, República Dominicana, la trashumancia está tipificado por el Artículo 14 de la Ley 8-92, que establece una condena de seis meses a dos años de prisión correccional, o al pago de una multa de RDS2000.00 o RDS5000.00, o ambas penas a la vez, a los que al cambiar de residencia, domicilio, estado civil o cualquier otro dato de sus generales no presentaren sus cédulas de identidad y Electoral en las oficinas correspondientes para anotar el cambio.

Haciendo una comparación, de los cuatro países antes mencionados, se puede observar que todos sancionan la trashumancia electoral, con prisión en distintos meses o años, multas correspondientes e hasta inhabilitación del cargo que desempeñe, como se detalla a continuación: En Guatemala, dichos actos son sancionados con prisión e inhabilitación del ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe y multa respectiva. En Colombia, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ocho meses.



En Perú, será enviado a prisión de dos a ocho años. En Santo Domingo, República Dominicana, será enviada a prisión de seis a dos años o al pago de una multa o ambas penas.

4.9 Efectos administrativos de la trashumancia

En el año 2013, se recibió una llamada telefónica a Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, donde un ciudadano que no se identificó, denunció que en el municipio de San José del Golfo, del departamento de Guatemala, habían 7500 personas empadronadas y aptas para votar, cuando la población mayor de 18 años inscrita en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), no superaba los seis mil habitantes.

Sin embargo, para aclarar lo expuesto en el párrafo que antecede, explico que era aplicable aún a esa fecha lo que establecía el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. De la residencia electoral y su actualización. Que preceptúa: Si un ciudadano cambia de residencia dentro del mismo municipio o se traslada a una que corresponda a otro municipio, deberá declararlo a la autoridad del Registro de Ciudadanos respectiva. Se entiende por residencia electoral, habitar en una determinada circunscripción municipal en forma continua, por un período no menor a seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la inscripción como ciudadano o de cambio de residencia, lo que deberá declarar bajo juramento. Porqué se indicó a esa fecha, porque el mencionado artículo fue suspendido el ocho de enero del año 2016, para evitar que los partidos políticos realizaran acarreo de personas en el



mencionado año electoral. En conclusión se le explico al denunciante que en virtud de que muchas personas cambian de residencia ya sea porque compraron bienes inmuebles, porque contrajeron matrimonio o viven en unión con persona que resida en el lugar, teniendo como mínimo seis meses de vivir en el lugar, pueden ejercer el voto en dicho municipio, sin inscribirse ante el Registro Nacional de las Persona (RENAP, por lo tanto las inscripción de ciudadanos en el mencionado Registro, nunca va a coincidir con las personas aptas para votar dentro del padrón electoral del municipio, lo cual sucede a nivel nacional.

En virtud de lo denunciado el día 17 de abril de 2013, por el señor Dick Edward Díaz Valiente, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos de San José del Golfo, Guatemala, en Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, se formó el expediente número IG-241-2013, relacionado con 300 personas que se presentaron a esa oficina a empadronar y/o actualizar sus datos cambiando su residencia a dicho municipio. De dicha cantidad se efectuó un muestreo de 60 ciudadanos. Lo que se investigó en los siguientes lugares: San José del Golfo, (pueblo), Aldea La Choleña, Caserío El Copante y Caserío Agua Zarca y se estableció que 52 ciudadanos no residían en el municipio. Por lo que se trasladó el expediente al Director General del Registro de Ciudadanos, para la suspensión de dichas personas del padrón electoral y posteriormente, se presentó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, en contra de dichos ciudadanos.

A través del Acuerdo No. 01-2015 del Tribunal Supremo Electoral, en sus considerandos hace saber que el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de



Partidos Políticos, Acuerdo 018-2007 de éste Tribunal, lo relativo a la residencia electoral y su actualización, fue normado con el propósito de acercar el voto al ciudadano. Sin embargo, durante los dos últimos procesos electorales y durante el período transcurrido de celebración de las elecciones de 2011, a la fecha, se han presentado sendas denuncias particulares, así como las formuladas por los representantes de los partidos políticos, en las sesiones mensuales celebradas por el Tribunal Supremo Electoral, sobre anomalías relacionadas con la trashumancia electoral, coloquialmente conocido como acarreo de personas, con el propósito de actualizar su residencia en un municipio en el que efectivamente no residen, dicho acto realizado en forma indebida ha conllevado a que se susciten conflictos electorales el día de la elección y constituye una amenaza latente para el proceso electoral que se llevó a cabo en el año recién pasado. Por lo que acordó suspender a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial (ocho de enero 2015) hasta la conclusión del proceso de elecciones generales y de diputados al Parlamento centroamericano 2015, la vigencia de la frase del primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo No. 018-2015 de éste Tribunal, que dice **o se traslada a una que corresponda a otro municipio.**

Así mismo el 14/05/2015, el señor Álvaro Sandoval Palencia, Presidente de COCODE de Aldea La Choleña, San José del Golfo, Guatemala, denunció del presunto acarreo, por lo que fue creado el expediente número IG-640-2015, lo que se investigó en los siguientes lugares: Aldea Choleña, Agua Zarca, El Caulote, Caserío Joya de los Terneros, El Jicarito, Lotificación la Joya y Caserío Garibaldi, a efecto de constatar la residencia real de varias personas que así lo inscribieron ante el Registro de



Ciudadanos, estableciéndose que ninguna personas vivía en los lugares antes mencionados, además que fueron entrevistadas varios vecinos que indicaron no conocerlas, estableciéndolo aún más, con el Director de la Unidad de Salud de dicho municipio, quien al revisar sus archivos confirmó que dichas personas no aparecen inscritas, por lo que se confirmó que 40 ciudadanos dieron direcciones de su residencia falsamente, por lo que se trasladó el expediente al Director General del Registro de Ciudadanos para que fueran suspendidos del padrón electoral y se presentó la denuncia ante el Ministerio Público. (Es de hacer notar que se estableció que las 40 personas cambiaron de residencia electoral, antes de la suspensión de la frase **o se traslada a una que corresponda a otro municipio**, del primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que entró en vigencia el ocho de enero de 2015).

4.10 Consecuencias legales

Al recibir el Director General del Registro de Ciudadanos, el o los expedientes administrativos relacionados, ordena la suspensión de la inscripción del ciudadano, hasta que éste arregle su situación legal.

Al recibir el Ministerio Público, la denuncia del expediente investigado por la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, inicia la investigación pertinente en lo que a su criterio corresponda y de establecer la veracidad de lo denunciado, iniciaría la persecución penal en contra de los candidatos de los diferentes partidos políticos, que buscaron ganar o que ganaron algún cargo público, si se lograra establecer su



participación de haber pagado o entregado dinero o bienes muebles, a cambio de que distintos ciudadanos, cambiaran la dirección de su residencia electoral a un municipio donde legalmente no residen y lo favorecieran con su voto o se abstuvieran de votar a favor de determinado candidato; asimismo a los ciudadanos que aceptaron dicho pago o entrega de dinero o bienes muebles, tal y como lo establece el Código Penal guatemalteco en el Artículo 407 "C" Coacción al elector; además a los ciudadanos se les podría aplicar también aparte del delito antes indicado, el delito de Perjurio que se encuentra tipificado en el Artículo 459 de dicho cuerpo legal, al declarar falsamente ante la autoridad del Registro de Ciudadanos, sobre la dirección de su residencia, donde legalmente nunca han vivido. Incluso la pena se aumentará en la mitad, cuando la conducta sea realizada por un funcionario o empleado del Estado de cualquiera de los organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe, lo que será determinado por el Juez competente.

4.11 Propuesta para evitar la trashumancia

El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto Número 26-2016, que entró en vigencia el dos de junio de 2016, en su Artículo 2, reformó el Artículo 13. Libertad de voto, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que lo preceptúa así: Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlo a votar, o hacerlo por determinado candidato, planilla o



partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, a pronunciarse en determinado sentido. El traslado de votantes de un municipio a otro, tramitándoles el cambio de residencia electoral de manera ficticia se sanciona de conformidad con la ley.

El cambio de la residencia electoral deberá realizarse como mínimo un año antes de la convocatoria a elecciones generales. El procedimiento se normará en el reglamento de esta ley.

El sustentante propone que el Tribunal Supremo Electoral, reforme el Artículo 5. De la residencia electoral y su actualización, del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el sentido de que, para que un ciudadano tenga el derecho de cambiar de residencia electoral, deberá ser arraigado en determinado municipio en forma continua por un período no menor a un año anterior a su solicitud de inscripción como ciudadano o de cambio de residencia, que lo declara bajo juramento ante el Registro de Ciudadanos y no de seis meses como se encuentra preceptuado actualmente.

Aclaro que la reforma realizada por el Congreso de la República de Guatemala, al mencionado Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que entró en vigencia el dos de junio de 2016, se refiere, entre otras cosas, que el cambio de la residencia electoral deberá realizarse como mínimo un año antes de la convocatoria a elecciones generales.



Sin embargo, mi propuesta de reformar el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es en el sentido de que la persona para cambiar de residencia electoral y su actualización, tiene que estar arraigada de manera voluntaria en determinado municipio en forma continua por un período no menor de un año antes de su solicitud de inscripción de ciudadano o de cambio de residencia, que lo declarará bajo juramento ante el Registro de Ciudadanos y no de seis meses como se encuentra estipulado actualmente.

En virtud de lo expuesto en este capítulo IV, queda demostrado que la trashumancia es el factor determinante de violencia electoral, ya que fueron trasladadas muchas personas de un municipio donde legalmente residían a otro donde nunca han vivido, con el propósito de que lo hicieran inscribir en el padrón electoral y poder emitir así su voto a favor del candidato que los acarreo, quien buscaba con ello la reelección de alcalde municipal o ganar algún cargo público, lo cual se vio reflejado en el resultado final con su participación, en algunos municipios, siendo estos actos anómalos y repetitivos los que provocaron que en los procesos electorales 2007, 2011 y 2015, surgieran brotes de violencia electoral como lo fueron la destrucción de los inmuebles donde se encontraban instalados los centros de votación y mobiliario electoral; quema de papeletas y documentación electoral y agresiones físicas contra autoridades electorales, fiscales de mesas y personas ajenas al municipio.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La trashumancia electoral, es realizada por los candidatos de los partidos políticos, que buscan ganar la reelección de alcalde municipal o algún cargo público, para lo cual trasladan personas de un municipio a otro del mismo o de distinto departamento, donde nunca han vivido, quienes deben hacerlo inscribir ante el Registro de Ciudadanos, basados falsamente en el período de seis meses que debe de tener una persona de habitar en su nueva residencia, con el propósito de que emitan su voto a favor del candidato que los acarreó, a cambio de pago de dinero o bienes muebles, lo que se ve reflejado cuando las autoridades electorales informan sobre el resultado final de la elección, momento en cual se inician actos vandálicos de destrucción de los centros de votación y mobiliario electoral; quema de papeletas y documentación electoral y agresiones físicas contra autoridades electorales y personas ajenas al municipio.

El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto Número 26-2016, reformó el Artículo 13. Libertad de voto, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que entre otras cosas preceptúa, que el cambio de la residencia electoral deberá realizarse como mínimo un año antes de la convocatoria a elecciones generales.

Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, reforme el Artículo 5 del Reglamento de la mencionada Ley, en el sentido que para que una persona pueda optar al cambio de residencia electoral y su actualización, deberá encontrarse arraigada de manera voluntaria en determinado municipio, por un período no menor a un año y no de seis meses como se encuentra preceptuado actualmente.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter. **Legislación electoral comparada**. San José, Costa Rica: 1ª ed. Ed. Capel. 1986.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de cultura económica. 1993.
- Diccionario jurídico**. Ed. Espasa Calpe. Madrid, España: 1999.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Ed. Espasa Capel. Madrid, España: (s.l.i). 1999.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Enciclopedia electoral latinoamericana y del caribe**. San José, Costa Rica: (s.l.i) y (s.e.). 1993.
- MARSHAL, Tomas H. **Class, citizenship and social development essays.doubleday**, Garden City. Ed. Greenwood Press. Estados Unidos: (s.l.i) 1964. *books.google.com>...>Sociología> General*.(Consultado: 22 de febrero 2016).
- MEDRANO, Gabriel y Conde, César. **Regulación jurídica de los partidos políticos en Guatemala**. *dba.georgetown.edu/Partes/Guate/Leyes/regulacionjuridica.pdf*(Consultado: 22 de febrero 2016).
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Roberto. **Historia de los partidos político en Guatemala**. Ed. Autor. (s.l.i). 2002.
- NOHLEM, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Caracas, Venezuela: 3ª. Ed. (s.f) y (s.l.i) y (s.f)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heleasta. S.R.L. (s.l.i). 1996.
- RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. **Escrutinios. diccionario electoral**. IIHD/CAPEL. Costa Rica: (s.l.i) y (s.e) 1989. *www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red.../escrutinios.htm* (Consultado: 22 de febrero de 2016).
- SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral**. Centro de documentación. Tribunal Supremo Electoral. Ed. Serviprensa, S.A. (s.l.i). 2002.
- SANDULLI, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Milán, Italia: (s.l.i) y (s.e.). 1964.

Tribunal Supremo Electoral. **Manual para observadores nacionales internacionales.** (s.l.i) y (s.e). 2007.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal guatemalteco. Decreto Ley 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Colombiano. Ley 599-2000. Congreso de Colombia.

Código Penal de la República Dominicana. Decreto Ley 2274-1984

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 957.